



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en situación de excedencia a D. Jesús Corujo Valvidares, Registrador de la Propiedad de Huelva, de segunda clase.—Página 1079.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Mohadem de la Mehalla Xerifiana, Abdsselam Ben Layasi Marchami.—Páginas 1079 y 1080.
Otra ídem ídem al soldado de Artillería Patrio Jimémez Bravo.—Página 1080.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la jubilación a D. Antonio Preciado, Auxiliar del Patronato general de Párvulos.—Página 1080.
Otra disponiendo se den las gracias al Maestro y Maestra de Torrecilla de la Orden (Valladolid), por el celo y laboriosidad con que desempeñan sus cargos.—Página 1080.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1080.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Lerma.—Página 1080.

Idem ídem del Juzgado de primera instancia de Manresa.—Página 1080.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de préstamo hipotecario.—Página 1081.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo AB.—Página 1082.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona).—Página 1085.

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba para la conversión en una graduada de niños, con cuatro Secciones, las dos Escuelas unitarias existentes.—Página 1085.
Nombrando a D. Pablo Bosam y Vidal, Director interino de la Escuela Nacional

graduada de niños de Arducias (Gerona 1085).

Concediendo la remuneración de 400 pesetas a Doña María Teresa Sevillano, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de San Luis Gonzaga, de Málaga.—Página 1086.

Nombrando, con carácter provisional, a D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.—Página 1086.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de tres plazas de funcionarios de Secciones administrativas de Primera Enseñanza, vacantes en las de Almería, León y Soria.—Página 1086.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo pase al Museo de Reproducciones Artísticas, en concepto de Director, D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.—Página 1086.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que se desean introducir en España.—Página 1086.

Fomento.—Comisaría general de Seguros.—Concediendo el plazo de tres meses para la presentación de reclamaciones contra la Sociedad Mercantil Colectiva de Seguros Ferrer y Cancr.—Página 1086.

ANEXO I.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Jesús Corujo Valvidares, Registrador de la Propiedad de Huelva, de segunda clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su reglamento se ha servido acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia al expresado Registrador por un período de tiem-

po que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente

instruido en la plaza de Tetuán al Mokadem de la Mehalla Xerifiana, Abdesselam Ben Layazi Marchami, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que en el combate sostenido con los moros para la ocupación de Cudia-Helila el día 1.º de Marzo de 1919 recibió una herida de bala en la mano derecha, de cuyas resultas fué declarado inútil para el servicio por padecer anquilosis completa de la muñeca derecha y haber quedado la citada mano completamente atrofiada e inservible,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta está incluida en los artículos 2.º y 5.º, capítulo 2.º, y en el artículo 5.º, capítulo 3.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

Es asimismo la voluntad de S. M. que el ingreso del interesado sea como paisano, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero, artículo 7.º de dicho Real decreto; percibiendo el haber correspondiente a un sargento, empleo que disfrutaba al ser herido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del soldado de Artillería Patricio Jiménez Bravo, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que, perteneciendo a la Comandancia de Artillería de Ceuta y hallándose de servicio en la batería de Santa Catalina el 18 de Mayo de 1918, sufrió un ataque, de cuyas resultas fué declarado inútil para el servicio por padecer hemiplegia incompleta del lado izquierdo, en período de contractura moderada, enfermedad adquirida a consecuencia de las penalidades y trabajos de la campaña,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Invá-

lidos, una vez que la inutilidad que padece es permanente y está incluida en los artículos 9.º, capítulos 6.º y 8.º, y en el artículo 17, capítulo 11 del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud resultó comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. Antonio Preciado, Auxiliar del Patronato general de Párvulos, solicitando su jubilación:

Teniendo en cuenta que, según justifica con la partida de nacimiento, debidamente legalizada, ha cumplido la edad de sesenta y nueve años,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se le conceda la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Torrecilla de la Orden (Valladolid), en la cual da cuenta de los progresos realizados por los niños y niñas que asisten a las Escuelas nacionales de dicha villa, dirigidas con celo y laboriosidad por los Maestros D. Adolfo Martín Sánchez y doña María del Carmen Román, quienes además se han distinguido por sus trabajos en la fundación del Roperío y Cantina Escolar, institución que ha venido a satisfacer una necesidad sentida en el mencionado pueblo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a los Sres. Martín Sánchez y Román, Maestros de las Escuelas de la citada villa, por el celo y

laboriosidad con que desempeñan sus respectivos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Figueroa Pombó, acaecido en la Habana el 19 de Enero último.

Rafael Fierro Rubio, acaecido en aquella capital el día 24 de Mayo de 1919; y

Timoteo Ibáñez, acaecido el 11 de Mayo último.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Lenma se halla vacante, por promoción de D. Vicente de la Mata, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acaicio.

En el Juzgado de primera instancia de Manresa se halla vacante, por defunción de D. Pedro Cañones, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Aca-
cio.

DIRECCION GENERAL DE LOS RE- GISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena contra la nota de suspensión de inscripción puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que doña Encarnación Heredia Rodríguez otorgó a 13 de Mayo de 1919, ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló Requena, una escritura de préstamo con garantía hipotecaria a favor de don Juan y de doña Encarnación Mir Montero, y que a solicitud de los acreedores se expidió por el Notario de la expresada población, D. Francisco Gascó Blanch, como sustituto y por ausencia de su compañero el Sr. Castelló Requena, una primera copia de dicha escritura, omitiendo hacer constar esta circunstancia en la misma, lo que motivó la devolución por el Registrador al expresado Notario Sr. Castelló, según afirma éste, de la copia referida para la subsanación de dicho defecto:

Resultando que, como consecuencia de lo expuesto, y a fin de subsanar el defecto de referencia, interlineó las palabras "esta primera copia", y a continuación del último renglón de la copia expedida por su sustituto, el Notario Sr. Gascó, y por encima del signo de este último salvó dicho interlineado con las siguientes palabras: "Interlineado.— Esta primera copia vale. El interlineado vale; de lo cual yo, el Notario autorizante, doy fe. Melilla a 15 de Septiembre de 1919"; firmando y signando esta nota a continuación de la misma y del signo y firma del Notario referido Sr. Gascó:

Resultando que con anterioridad al hecho anteriormente expuesto, la copia de la escritura expedida por el Sr. Gascó ya había surtido efecto en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, y que presentado que fué nuevamente en el Registro de la Propiedad de Melilla se puso por el Registrador la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por contener la salvadura de un interlineado esencial, en tal forma que además de no hallarse admitida por la ley, sugiere dudas sobre la autenticidad de la copia presentada; y siendo subsanable este defecto, no se extiende anotación preventiva por no haberse solicitado":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 13 de Mayo de 1919 interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, para que se declarase que está bien subsanada la falta a que se refiere el primer resultando, ordenando al Registrador que inscriba la copia de la citada escritura por las siguientes razones: que el caso de este recurso se refiere a una falta subsana-

ble que no afecta más que a la copia de la escritura; que las faltas subsanables son vicios o defectos que no inutilizan el documento a que afectan, suspendiendo solamente su eficacia; que este Centro directivo, en numerosas resoluciones, tiene reconocido que estas faltas se subsanan sobre el mismo documento cuando el vicio afecta únicamente a la copia; que la afirmación del Registrador de que la salvadura del interlineado en la forma que se ha hecho no está admitida por la ley, supone la existencia de alguna que desconoce por completo; que al manifestar el mismo Registrador que tiene dudas sobre la autenticidad de la copia, revela desconocer su forma de letra, su signo, firma y rúbrica, que de continuo está viendo; que al suspender la inscripción parece pretender un absurdo, o sea que el defecto de una copia (llámese así a la omisión consabida) se corrija con otra independiente, que mal podría expedirse como primera, pues la que lo es ya está expedida, ni como segunda sin ciertos requisitos y circunstancias que no se dan en el presente caso; y que la ley del Notariado, al conceder a su fe pública un campo o esfera de acción independiente del Protocolo, dando facultades al Notariado para testificar hechos que presencie o le constan; esta Dirección general, al mostrar un criterio de relativa condescendencia en la subsanación de los defectos de las escrituras, y el sentido común, con su inagotable fuente de soluciones para los casos no previstos por la ley, sancionan el modo especial con que se ha subsanado la repetida falta, que será un procedimiento nuevo, si se quiere, pero en nada contrario a la ley, y que muestra claramente la autenticidad de lo salvado:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su calificación: que, ante todo, impugna la competencia del Notario recurrente, pues se trata en este recurso de una falta imputable al Notario que expidió la copia, el cual no consta se halle ausente, ni enfermo, ni vacante su Notaría; que quien cometió el error debe rectificarlo, no siendo admisible la intromisión de un Notario para subsanar faltas de otro que puede subsanarlas por sí mismo, y aun acaso opinar que no existen; que, además, ningún Notario se halla facultado para solicitar que se "obligue al Registrador a inscribir", sino que ha de ceñirse a lo prescrito en el número segundo del artículo 121 del Reglamento hipotecario; que no estuvo nunca en el espíritu de la ley Notarial, ni en el de ninguna otra, que después de hecho y firmado un escrito, y luego de partir sus naturales efectos, pueda el autor del mismo variarlo como estime oportuno con añadiduras, tachaduras o enmiendas encima de la firma, la cual estaba escrita en este caso mucho antes de ser hechas las expresadas variaciones; que si después de hecha una inscripción en el Registro pudiese el Notario variar el texto del documento que la causara, salvando esos cambios en el

espacio vacío entre la última línea y su firma, signo y rúbrica, la titulación de los inmuebles, y el Registro mismo, serían algo inseguro y caprichoso; que con arreglo a los artículos 26 de la ley Notarial y 213 de su Reglamento, la salvadura de enmiendas ha de hacerse en el documento antes de firmarlo; que la resolución de este Centro de 1.º de Julio de 1890, al hablar de las enmiendas en las copias, dice que "deberían, en todo caso, salvarse antes de ser autorizadas"; que aunque la salvadura pueda realizarse en el mismo documento, por el tiempo y lugar en que la misma se colocó, no se ha hecho otra cosa sino pretender salvar un interlineado con otro; que son más de tener en cuenta las precedentes alegaciones cuando es una mano extraña quien corrigió el error, aprovechándose de aquel poco espacio que, según la ley 54, F. 18 de la partida tercera, debe dejar el Escribano "en la carta e donde ayuso facer y su signo e escribir y su nome"; que si el signo del Notario no aparece en forma ostensible y clara, como prueba material de la autorización, es lógico que el Registrador dude en cuanto a la autenticidad del documento y su invalidez; y que el artículo 27 de la ley Notarial prescribe la nulidad de aquellos instrumentos públicos que no lleven la firma, signo y rúbrica del Notario, y aunque en el caso actual existen esos requisitos, el signo que corresponde a la verdadera autorización de la copia se halla tan desfigurado, que infunde sospechas sobre la certeza del título, y hace sospechar al que califica si el exceso de intervención notarial, fuera de lugar y razón, producirá consecuencias muy semejantes a las de no existir ningún signo, firma y rúbrica al pie de la escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el interlineado y la nota para salvar el mismo, a que se refiere la nota calificadora del Registrador se hallan hechos en forma reglamentaria y con las suficientes garantías de autenticidad, y que, por tanto, no procedía estimar como defecto al señalado en la nota de referencia, por considerar: en cuanto a la competencia del Notario recurrente para interponer el presente recurso, que negada en la nota impugnada la eficacia de su intervención al interlinear y salvar las palabras que, según su protocolo, advirtió omitidas por su sustituto en la copia referida, no puede desconocerse que el recurrente tiene la necesaria competencia para interponerlo; que en la nota que salva el interlineado se observa la prescripción reglamentaria de estar escrita a continuación del último renglón, siendo inevitable, por la necesaria extensión de la misma, para extenderla como lo está con las debidas garantías, haber tenido que ocupar parte del espacio en que se encontraba el signo del Notario que expidió la copia; y que afirmándose bajo su fe por el Notario que verifica y salva el interlineado de referencia, que las palabras omitidas

en que éste consiste constan en la matriz y se advierte su omisión en la copia como consecuencia del cotejo practicado, no puede ofrecer duda a los fines de la inscripción pretendida, el hecho de ser primera copia el documento a que se refiere este recurso, como lo acreditan las palabras interlineadas y salvadas en la forma que se expresa:

Resultando que el Registrador de la Propiedad recurrió contra el acuerdo anterior por los siguientes fundamentos: que no puede aceptar el hecho de que, como Registrador, devolviese a ningún Notario para subsanar faltas la escritura que ha dado origen a este recurso, pues se limitó a presentarlo en el Diario, y a extender la nota, cuando ésta, a su debido tiempo, le fué exigida; que como el Notario autorizante de la copia no es el recurrente, insiste en que éste no tiene competencia para interponer el recurso, con arreglo al artículo 121 del Reglamento hipotecario; que además, si el defecto se tradujese en perjuicios para alguien, no sería al Notario recurrente a quien correspondería indemnizar, sino al que cometió la falta, y por lo mismo, si no se prueba que a éste le es imposible subsanarla, él es quien debe hacerlo y quien puede recurrir contra la calificación que en aquella se funde; que el interlineado y su salvadura en el título recurrido, fueron hechos tres meses y medio después de ser expedida la copia donde se contienen, y cuando la misma había surtido efecto en la Oficina liquidadora del impuesto sobre Derechos reales; que ni la ley Notarial ni esta Dirección general han sancionado nunca el procedimiento empleado para subsanar omisiones; que el artículo 213 del Reglamento notarial no sólo prescribe el lugar donde han de estamparse en los documentos públicos las salvades y las firmas, sino que se refiere al tiempo; establece un orden para unas y otras, o sea primero las salvades y luego las firmas; y que, por tanto, no pueden hacerse las salvades ya firmado el documento, y así se confirma en la resolución de este Centro de 27 de Mayo de 1890, cuyas razones son aplicables igualmente a las matrices y a las copias:

Vistos los artículos 26 de la ley del Notariado, 242, 243 y 244 de su Reglamento y el número quinto del 314 del Código penal, y las Resoluciones de este Centro de 23 de Marzo de 1864, 18 de Marzo de 1868, 1.º de Julio de 1890 y 6 de Febrero de 1909:

Considerando que el artículo 26 de la ley del Notariado, para garantizar la exactitud y claridad de las escrituras matrices, ha declarado nulas las adiciones, apostillas, entrerreglonaduras, raspaduras y testados en las mismas, siempre que no se salven al final, con la aprobación expresa de las partes y firmas de los que deben suscribir el instrumento; y si bien este precepto, literalmente entendido, es inaplicable a las copias, ha sido tomado constantemente como norma para

subsanan los errores cometidos al expedirlas, toda vez que los Reglamentos notariales no han provisto a tal supuesto, y que el artículo 242 del vigente considera escrituras públicas a las copias expedidas con las formalidades de derecho:

Considerando que la circunstancia de ser primera copia la expedida es una de las más importantes de las comprendidas en las llamadas notas o cláusulas de suscripción, por calificar la naturaleza del documento y fijar la medida en que los otorgantes han hecho uso de su derecho, y en su consecuencia, el artículo 244 del citado Reglamento ordena que "las primeras copias se expedirán "siempre" expresando el carácter de tal":

Considerando que la forma adoptada para subsanar la omisión de dicha frase en el documento origen de este recurso no se ajusta al espíritu del expresado artículo 26 de la ley, que debe entenderse únicamente utilizable, según las Resoluciones citadas, antes de la firma, cierre o autorización de la copia equivocada, ni responde a la necesidad de que la intervención y responsabilidad de los Notarios respectivamente autorizantes de la matriz y de la copia aparezca deslindada, ni se compadece con la prohibición de hacer en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido, según términos del número quinto, artículo 314 del Código penal:

Considerando que, aunque el interesado pueda obtener la inscripción denegada presentando un documento que pueda ser calificado de primera copia o de segunda expedida con arreglo a la ley, no cabe estimar subsanable el defecto que presenta la discutida, según lo ha establecido para un caso análogo la Resolución de este Centro de 1.º de Julio de 1890, porque se halla firmada por dos Notarios que han actuado en tiempos diferentes y con independencia manifiesta, no aparece como primera copia, y no admite enmienda reglamentaria en el momento y condiciones actuales.

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la copia en cuestión no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por adolecer de un defecto insubsanable, y lo demás acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde la

mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 37

DEL NUM. 1.143 AL 1.150

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ESPAÑA.—Distrito de Sanlúcar.—

Almadraba.—Comandancia de Marina. Sevilla, 28 de Agosto de 1920.

Núm. 1.143.—Ha quedado completamente levado el pesquero de almadraba denominado "Arroyo Honco", quedando el lugar de su emplazamiento rastreado y limpio de todo obstáculo.

Situación aproximada: 36º 38' 22" N. y 6º 27' 14" W. de Gw.

Carta núm. 635, sección II.

Puerto de Cádiz.—Naufragio.—Boya

luminosa.—Comandancia de Marina. Cádiz 1.º y 6 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.144.—En el puerto de Cádiz se ha incendiado, yéndose a pique, el pailebot americano "Myron C. Taylor". A 50 metros al Norte del punto más avanzado de dicho naufragio se ha fondeado una boya cónica verde con luz blanca y la inscripción "naufragio" en letras blancas.

Plano núm. 22 A de la sección II.

Distrito de Conil.—Almadraba.—

Comandancia de Marina. Cádiz, 2 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.145.—Ha quedado totalmente levada la almadraba de Zahara.

Situación aproximada: 36º 6' 24" N. y 5º 50' 47" W. de Gw.

Carta núm. 699, sección II.

AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA.

Río de Oro.—Prácticos.—Pontón.

Ministerio de Estado. Madrid, 31 de Agosto de 1920.

Núm. 1.146.—No permitiendo las fuertes corrientes y los continuos bancos de arena que se forman en toda la ría de Río de Oro, y muy especialmente a su entrada, el fondeo de boyas que balicen el canal de la barra, por lo cual hace ya varios años que dichas boyas se suprimieron, existe actualmente el pontón San Luis, encargado expresamente de proporcionar práctico a los buques que lo soliciten.

Plano núm. 839, sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Cabo Lizard.—Es-

tación radiogoniométrica.—Noti- ce to Mariners núm. 1.300. Londres, 1920.

Núm. 1.147.—Ha cesado de pres-

tar servicio hasta nuevo aviso la estación radiogoniométrica del cabo Lizard.

MAR DEL NORTE

ALEMANIA.—Bahía de Heligoland. Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs núm. 33|1.658. París, 1920.

Núm. 1.148.—Véase el aviso de minas 670, 346 M.—Título IV.—Sección B.—Las boyas luminosas F 7 y F 8 han sido adicionadas al balizamiento del campo de minas de la bahía de Heligoland (parte Este):

1.° Boya luminosa de silbato "F 7", negra, con un cono en el vértice, hacia arriba, fondeada por los 53° 58' N. y 5° 50' E. de Gw.

Esta boya muestra una luz blanca con 1 grupo de 2 ocultaciones cada 12 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos).

2.° Boya luminosa "F 8", negra, fondeada por los 53° 58' N. y 5° 24' E. de Gw.

Esta boya muestra una luz de 1 grupo de 3 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos; relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 5,5 segundos)

ESCOCIA.—Firt of Forth.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 33|1.659. París, 1920.

Núm. 1.149.—La boya "North Craig" está pintada de rojo y no a fajas rojas y blancas.

MAR ADRIÁTICO

Canal de Pasman.—Isla Babac.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 150|350. Génova, 1920.

Núm. 1.150.—La luz de la isla Babac, que era fija blanca, ha sido reemplazada por una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 6 segundos; ocultación, 4 segundos).

Adriático septentrional.—Boya luminosa.—Avvisi a Naviganti número 165|370. Génova, 1920.

Núm. 1.151. Por los 45° 25' N. y 13° 15' E. de Gw. se ha fondeado una boya luminosa que muestra 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación 1,2, segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,2 segundos), con un alcance de 7 millas.

MAR DE MARMARA

Kamir Liman.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 33|1.666. París, 1920.

Núm. 1.152.—A 550 metros y 290° del minarete de la mezquita de Kamir se encuentran los restos de un velero a pique.

Situación aproximada: 40° 25' 20" N. y 27° 4' E. de Gw.

MAR NEGRO

Crimea.—Hora legal.—Notice to Mariners número 1.269. Londres, 1920.

Núm. 1.153.—La hora legal en toda la Crimea es la del meridiano de Sebastopol, que tiene un adelanto de 2 h. 14 m. 7.6 s. sobre la hora de Greenwich.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Norfolk.—Señal horaria.—Notice to Mariners núm. 30|2.563. Washington, 1920.

Núm. 1.154.—Se ha suprimido la señal horaria que se hacía en Norfolk.

GOLFO DE MEJICO

Veracruz y proximidades.—Luces.—Notice to Mariners núm. 29|2.488. Washington, 1920.

Núm. 1.155.—Con referencia a las luces de Veracruz y de sus proximidades, el Comandante del buque de guerra norteamericano "Flusseh" comunica las siguientes noticias:

a) La luz de Tecolutla sufre interrupciones y no se debe contar con ella.

b) La luz de Río Nautla sufre interrupciones y no se debe contar con ella.

c) La luz de punta Delgada está extinguida actualmente.

d) La luz de Benito Suárez muestra 1 destello blanco cada 9 segundos. aproximadamente.

e) La luz del arrecife Anegada de Adentro, cuyo depósito está averiado, se halla extinguida actualmente.

f) La luz del arrecife Blanquilla tiene actualmente el carácter siguiente, aunque bastante indeterminado: relámpago, ocultación, 9 segundos; relámpago, ocultación, 24 segundos.

g) No debe contarse con los sectores de iluminación de la luz de la isla Sacrificios, cuyos límites, sobre todo los del sector de luz fija blanca, están muy mal definidos.

h) La luz de la extremidad del rompeolas NE. es actualmente fija blanca.

i) La luz del arrecife El Giote está extinguida.

j) La luz de Zapotitlan está extinguida.

k) La luz de Tonalá está extinguida.

l) La luz de Tupilco está extinguida.

MAR DE LAS ANTILLAS

HONDURAS. Islas Utila y Roatan.

Luces.—Notice to Mariners número 1.260. Londres, 1920.—Notice to Mariners núms. 22|1.809 y 1.810. Washington, 1920.

Núm. 1.156.—1.° En sustitución de la luz de la cresta SW. de la parte Este de la isla Utila, se ha encendido sobre dicha isla la siguiente luz:

Carácter: 1 grupo de 2 destellos blancos cada 5 segundos.

Alcance: 13 millas.

Faro: Torre de esqueleto, metálica, pintada de rojo.

Situación aproximada: Sobre la cima de la isla, por los 16° 6' 48" N. y 86° 54,54" W. de Gw.

2.° Sobre la isla Roatan se ha encendido la nueva luz siguiente:

Carácter: Destellos blancos.

Alcance: 10 millas.

Situación aproximada: Sobre la extremidad de la isla, por los 16° 18' N. y 86° 38' W. de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

Núm. 1.157.—374 M.—Suprimido y reemplazado por el aviso número 376 M, que se publica más adelante.

MAR BALTICO

Núm. 1.158.—375 M.—Corrección número 3 al aviso núm. 967, 360 M. Correcciones precedentes números 1.076, 367 M y 1.113, 373 M.—Título III.—Zona II.—Sección B.—De Steinort a Revel.—§ (8). Suprimase el paréntesis: "(Esta boya está apagada temporalmente)". — Sección D. De Vindau a Riga.—Suprimase todo el final de la sección a partir de las palabras: "Del punto 4 debe arrumbarse, etc.", y reemplácese por:

Del punto 4 hágase rumbo sobre una boya roja, de silbato, luminosa con 4 destellos blancos cada 30 segundos, fondeada a 8,2 millas y 334° de la luz del dique de Magnusholme; después a 154° sobre esta última luz, siguiendo un canal marcado por boyas de asta a una y otra banda. Varias boyas de asta rojas y blancas, con conos negros opuestos por el vértice, están fondeadas en las dos extremidades de la línea de boyas de asta que marca el límite W. del canal; varias boyas de asta blancas y negras, con conos negros opuestos por la base, se han fondeado en las dos extremidades de la línea de boyas de asta que marca el límite E. del canal.

Por el través de la boya de asta roja y blanca, fondeada más al Sur, hágase rumbo sobre la entrada del puerto, pasando al Este de la boya verde con silbato y luminosa con 3 destellos verdes cada 15 segundos, que está fondeada a unas 1,5 millas y 320° de la luz del dique de Magnusholm.

No entrar de noche sin práctico.

Sección L.—De Bogskar o Uto.—Suprimase esta sección reemplazándola por:

L.—De Bogskar a Uto y Hango.—Al Sur de Bogskar, de Uto y de Oleg se ha dragado un canal que conduce al punto 18 de la derrota de Odensholm a Hango. Dicho canal está limitado por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 59° 30' N. y 19° 58' E. de Gw.
- b) 59° 30' N. y 20° 22' E. de Gw.
- c) 59° 31' N. y 20° 26' E. de Gw.
- d) 59° 42' N. y 21° 0' E. de Gw.
- e) 59° 45' N. y 21° 19' E. de Gw.
- f) 59° 47' N. y 21° 20' E. de Gw.
- g) 59° 48' N. y 21° 21' E. de Gw.
- h) 59° 47' N. y 21° 21' E. de Gw.
- i) 59° 43' N. y 21° 24' E. de Gw.
- j) 59° 40' N. y 21° 30' E. de Gw.
- k) 59° 34' N. y 21° 59' E. de Gw.
- l) 59° 40' N. y 22° 47' E. de Gw.
- m) 59° 40' N. y 22° 48' E. de Gw.
- n) 59° 43' N. y 23° 4' E. de Gw.
- o) 59° 38' N. y 23° 7' E. de Gw.
- p) 59° 34' N. y 22° 30' E. de Gw.
- q) 59° 35' N. y 22° 30' E. de Gw.
- r) 59° 29' N. y 21° 56' E. de Gw.

- s) 59° 34' N. y 21° 30' E. de Gw.
 t) 59° 34' N. y 20° 52' E. de Gw.
 u) 59° 26' N. y 20° 28' E. de Gw.
 v) 59° 25' N. y 20° 22' E. de Gw.
 w) 59° 25' N. y 19° 55' E. de Gw.

Nota.—1.° Ya no existe la luz de Bogskar.

2.° Por los 59° 34' N. y 21° 59' E. de Gw. se ha fondeado un barco-faro denominado "Storkalleggrund", que muestra una luz fija blanca.

MAR DEL NORTE

Núm. 1.159.—376 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 670, 346 M; 966, 359 M; 968, 362 M; 1.074, 364 M; 1.077, 368 M; 1.112 372 M, y 1.157, 374 M.

I. La navegación es libre en el mar del Norte, salvo en aquellos que concierne a las restricciones mencionadas en los títulos II y III del presente aviso.

Se encuentran prácticos alemanes de los campos de minas en Dungeess y entre 5 y 10 millas al NW. del barco-faro "Maas". Partiendo de Alemania, pueden hallarse prácticos en Cuxhaven, Hamburgo y algunas veces en Brunsbüttel.

Todas las modificaciones de los campos de minas y del balizamiento de sus canales son señaladas por la estación radiotelegráfica de Borkum cada 4 horas, a partir de las 8 h. de la Europa Central, con una longitud de onda de 600 metros.

II. Campos de minas.

A. Bahía de Heligoland.—Las zonas definidas a continuación son peligrosas:

1.° Zona Norte.

a) Límite Norte: el paralelo 56° 12' N.

b) Límite Este: una línea que une los puntos siguientes:

1. 56° 12' N. y 7° E. de Gw.
2. 55° 42' N. y 7° 0' E. de Gw.
3. 55° 42' N. y 7° 30' E. de Gw.
4. 55° 36' N. y 7° 40' E. de Gw.
5. 55° 34' N. y 7° 40' E. de Gw.
6. 55° 29' 7 N. y 8° 0' E. de Gw.
7. 55° 20' N. y 8° 0' E. de Gw.
8. 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.
9. 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.
10. 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.
11. 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.
12. 54° 42' 5 N. y 7° 2' E. de Gw.

c) Límite Sur: una línea que une los puntos siguientes:

1. 54° 42' 5 N. y 7° 2' E. de Gw.
2. 54° 57' 5 N. y 6° 17' E. de Gw.
3. 55° 15' N. y 52' E. de Gw.
4. 54° 57' N. y 4° 29' 5 E. de Gw.

d) Límite Oeste: una línea que une los puntos siguientes:

1. 54° 57' N. y 4° 29' 5 E. de Gw.
2. 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.
3. 55° 48' N. y 4° 53' E. de Gw.
4. 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

2.° Zona Sur.

a) Límite Norte: una línea que une los puntos siguientes:

1. 54° 34' N. y 4° 19' E. de Gw.
2. 54° 53' N. y 5° 0' E. de Gw.
3. 55° 3' N. y 5° 0' E. de Gw.
4. 54° 56' 5 N. y 5° 55' E. de Gw.

b) Límite Este: una línea que une los puntos siguientes:

1. 54° 56' 5 N. y 5° 55' E. de Gw.
2. 54° 42' N. y 5° 50' E. de Gw.
3. 54° 0' N. y 5° 50' E. de Gw.

c) Límite Sur: el paralelo 54° N.

d) Límite Oeste: una línea que une los puntos siguientes:

1. 54° N. y 4° 4' E. de Gw.
2. 54° 34' N. y 4° 19' E. de Gw.

B) Los buques evitarán el fondear, salvo en caso de absoluta necesidad; los pescadores no rastrearán más que en el caso de que posean un dispositivo que impida el que las minas se enganchen en el aparejo de rastreo. Las zonas que siguen siendo peligrosas, por existir la posibilidad de la presencia de minas sobre el fondo, se describen en los "Avisos a los Navegantes".

III. Derrotas.

A. Todo el mar del Norte está abierto a la navegación de superficie, salvo las excepciones mencionadas en el título II del presente aviso. En estas regiones se han dragado las derrotas siguientes:

B. Derrota del Oeste.—(Antiguo canal de Borkum Riff a Haaks.—Esta derrota pasa entre la costa de Holanda y el límite Sur del campo de minas (zona Sur) de la bahía de Heligoland.

Véase el balizamiento de esta derrota en el título IV, sección D.

C. Derrota del NW.—(Antiguo canal de la bahía de Heligoland).—Esta derrota pasa entre las dos zonas peligrosas.

Véase el balizamiento en el título IV, sección E.

D. Derrota del Norte.—(Antiguo canal costero de Jutlandia).—Esta derrota pasa entre la costa danesa y el límite Este de la zona peligrosa del Norte y por el Soren Borbjergs-Dyb.

Véase el balizamiento en el título IV, sección F.

La baliza Bjergehuse muestra temporalmente una luz fija blanca entre las marcaciones 35° y 145°. El alcance de esta luz es de 12 millas.

La baliza Harvig muestra temporalmente una luz fija verde entre las marcaciones 35° y 45°. El alcance de esta luz es de 7 millas.

La baliza Kjorgaarde muestra temporalmente una luz fija roja entre las marcaciones 41° y 151°. El alcance de esta luz es de 9 millas.

Los prácticos de Eshbjerg esperan a los buques en el canal, al Norte del Soren Borbjergs-Dyb.

El canal principal y los canales auxiliares de Nordmans Tief están libres de minas fondeadas.

IV. Balizamiento.

A. Bahía de Heligoland (parte Oeste).

a) Barco-faro "Dogger Bank Noord": 56, N. y 5° E. de Gw. Luz de 1 destello blanco cada 15 segundos. Sirena de niebla: 1 sonido cada 30 segundos.

b) Boya luminosa con silbato número 2: 55° 22' N. y 4° 29' E. de Gw. Cónica negra. Luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

c) Boya luminosa con silbato número 3: 55° 6' N. y 4° 13' E. de Gw. Cónica roja. Luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

d) Barco-faro "Dogger Bank Zuid": 54° 45' N. y 3° 58' E. de Gw. 2 destellos blancos cada 15 segundos. Sirena de niebla: 2 sonidos cada 2 minutos.

e) Boya luminosa con silbato número 4: 54° 20' N. y 3° 56' E. de Gw. Cónica negra. Luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos.

B. Bahía de Heligoland (parte Este).

a) Boya luminosa F₁: 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw. Lleva 1 cono con el vértice hacia arriba. Luz de 1 destello blanco cada 9 segundos.

b) Boya luminosa F₂: 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw. Negra con 1 cono con el vértice hacia abajo. 2 destellos blancos cada 12 segundos.

c) Boya luminosa con silbato F₃: 54° 42' N. y 5° 50' E. de Gw. Lleva una veleta. 2 destellos blancos cada 12 segundos.

d) Boya luminosa con silbato F₄: 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw. Lleva un gallardete. 2 destellos blancos cada 12 segundos.

C. Bahía de Heligoland (parte Sur).

a) Boya luminosa F₅: 54° N. y 5° 50' E. de Gw.

b) Boya luminosa F₆: 54° N. y 5° 24' E. de Gw.

c) Boya luminosa F₇: 54° N. y 4° 57' E. de Gw.

d) Boya luminosa F₈: 54° N. y 4° 30' E. de Gw.

e) Boya luminosa F₉: 54° N. y 4° 4' E. de Gw.

D. Derrota del Oeste.

1. Boya luminosa con silbato A: 53° 49' N. y 5° 49' E. de Gw. Negra con veleta. Luz blanca de 1 ocultación cada 8 segundos.

2. Boya luminosa con silbato B: 53° 48' 42" N. y 5° 34' 12" E. de Gw. Negra. Luz de 4 destellos blancos cada 18 segundos.

3. Boya luminosa con silbato C: 53° 49' 30" N. y 5° 21' 30" E. de Gw. Negra. Luz de 2 destellos blancos cada 18 segundos.

4. Boya luminosa con silbato D: 53° 49' N. y 5° E. de Gw. Negra. Luz blanca de 1 ocultación cada 8 segundos.

5. Boya luminosa con silbato E: 53° 41' N. y 4° 47' E. de Gw. Negra. Luz de 1 destello blanco cada 7,5 segundos.

Nota.—Estas 5 boyas serán suprimidas en breve.

6. Barco-faro: 53° 34' 36" N. y 4° 33' 54" E. de Gw. Tiene el carácter, bien del barco-faro "Nordeney", bien el del barco-faro "Reserve Tønning".

7. Boya luminosa E₁: 53° 34' N. y 4° 34' E. de Gw. Negra. 1 destello rojo cada 7,5 segundos. Próxima al barco-faro.

8. Boya luminosa con campana F: 53° 28' N. y 4° 21' E. de Gw. Negra. Luz de 4 destellos blancos cada 18 segundos.

9. Boya luminosa con silbato G: 53° 21' N. y 4° 8' E. de Gw. Negro. Luz de 2 destellos blancos cada 18 segundos.

Nota.—Esta boya será suprimida en breve.

E. Derrota del NW.

a) Boya luminosa número 2, negra, con veleta y luz de 2 destellos blancos cada 18 segundos, por los 54° 33' N. y 7° 23' E. de Gw.

b) Boya luminosa número 3,

negra, con luz de 2 ocultaciones cada 12 segundos, por los 54° 41' N. y 7° E. de Gw.

Boya luminosa con silbato número 3 A, con luz de 2 ocultaciones cada 12 segundos, a 100 metros al Oeste de la precedente.

c) Boya luminosa número 4, negra, con 1 destello blanco cada 7,5 segundos, por los 54° 49' N. y 6° 30' E. de Gw.

d) Boya luminosa número 5, negra, con 1 cono con el vértice hacia abajo y luz de 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54° 55' N. y 6° 18' E. de Gw.

e) Boya luminosa con silbato número 5 A, negra, con 1 grupo de destellos blancos cada 7,5 segundos, por los 55° 9' 18" N. y 5° 49' 30" E. de Gw.

f) Boya luminosa número 6, negra, con 4 destellos blancos cada 18 segundos (probablemente extinguida), por los 55° N. y 5° 10' E. de Gw.

g) Boya luminosa número 7, negra, con gallardete y luz de 1 destello blanco cada 7,5 segundos, por los 54° 53' N. y 4° 35' E. de Gw.

F. Derrota del Norte.—Además del balizamiento de tiempo de paz se han fondeado las boyas siguientes:

1. Percha negra con 1 globo superior y con 1 cono derecha, por los 56° 22' 24" N. y 8° 1' 42" E. de Gw.

2. Percha negra con 2 conos derechos, por los 56° 15' 36" N. y 8° 2' 15" E. de Gw.

3. Percha negra con 1 globo, por los 56° 7' 45" N. y 8° 1' 20" E. de Gw.

4. Percha negra con 1 cono invertido, por los 55° 59' 15" N. y 8° 2' 36" E. de Gw.

5. Percha negra con 2 conos invertidos, por los 55° 53' 58" N. y 8° 4' 18" E. de Gw.

6. Percha negra con 1 globo, por los 55° 48' 41" N. y 8° 5' 12" E. de Gw.

7. Percha negra con 1 cono derecho, por los 55° 41' 32" N. y 8° 3' 45" E. de Gw.

8. Boya luminosa roja con silbato y con 1 destello blanco cada 15 segundos, por los 55° 35' 19" N. y 8° E. de Gw.

9. Boya luminosa roja con 2 destellos blancos cada 10 segundos, por los 55° 34' 20" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

10. Boya luminosa roja con 1 destello blanco cada 10 segundos, por los 53° 32' 40" N. y 7° 55' 45" E. de Gw.

11. Boya cónica roja con 2 haces derechos, por los 55° 31' 18" N. y 7° 57' 34" E. de Gw.

12. Boya cónica roja con 3 haces derechos, por los 55° 30' 41" N. y 7° 59' 3" E. de Gw.

13. Boya plana blanca con 1 haz invertido, por los 55° 31' 18" N. y 7° 58' 14" E. de Gw.

Nota.—En el Nordmandes-Tief, y nevando cada una como mira 2 gallardetes verdes, se han fondeado 2 boyas de naufragio: la una a 50 metros al Sur de un naufragio, por los 55° 32' N. y 7° 52' E. de Gw., y

la otra al NE. de un naufragio, por los 55° 31' N. y 7° 58' E. de Gw.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y estos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba para la conversión en una graduada de niños con cuatro Secciones de las dos Escuelas unitarias existentes:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto a las condiciones de los locales, según informe del Arquitecto encargado de este servicio:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba con carácter provisional, creándose al efecto dos plazas de Maestro de Sección, no pudiendo elevarse a definitiva la graduación hasta que se cumpla lo establecido en la citada Real orden de 18 de Agosto de 1917, dándose en su virtud un plazo de dos meses, que se contará a partir de la publicación de la presente.

2.º Dichas plazas de Maestro de Sección tendrán: 2.000 pesetas para personal, 250 pesetas como gratificación de la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de la clase diurna y 62,50 pesetas para el de la nocturna, siendo estos gastos y el de la remuneración al Director que se nombra con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

3.º Para extender el oportuno nombramiento de Director, si así procede, por esa Inspección, se remitirá a este Ministerio hojas de servicios y méritos de los Maestros cuyas Escuelas han de servir de base a la graduación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Córdoba.

Habiéndose creado por Real orden de 12 de Agosto último, con carácter provisional, la Escuela nacional graduada de niños de Arbucias, carácter que fué elevado a definitivo por Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, y cumplimentada que ha sido esta disposición para proceder al nombramiento de Director de la referida graduada:

Vistas las hojas de servicios y méritos de los Maestros cuyas Escuelas unitarias sirvieron de base a la graduación:

Resultando que ninguno de los dos Maestros reúne condiciones para ser nombrado Director en propiedad:

Teniendo en cuenta la Real orden de 29 de Mayo de 1917, aplicable en este caso de manera análoga que para nombramiento de Director de la graduada de niños de Sallent (Barcelona), creada definitivamente en virtud de la misma expresada Real orden de 18 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se nombre a D. Pedro Dosam y Vidal, Director interino de la Escuela nacional graduada de niños de Arbucias, con la remuneración de 100 pesetas, y que figure en la relación a que se refiere la Real orden últimamente citada.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia suscrita por doña María Teresa Sevillano, Directora de la Escuela nacional graduada de niñas San Luis Gonzaga, de Málaga, en súplica de que se le conceda la remuneración de 400 pesetas, en vez de 250 que tiene asignadas:

Resultando que la población de derecho en la citada capital, según el Censo aprobado por Real orden de 15 de Febrero de 1913, es de 125.292 habitantes:

Considerando que la referida población está comprendida entre 100.000 a 400.000 habitantes, en la escala que para remuneraciones a Directores de graduadas preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por doña María Teresa Sevillano Herrera, concediéndole la remuneración de 400 pesetas, siendo el aumento de 150 con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector provincial de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Mosquera Ramos, número 561 del Escalafón general del Magisterio; don Luis Carrera Flores, número 374; don Modesto Costa García, número 2.177; D. Modesto Heras Velasco, número 392; D. José María Nosti Fúster, nú-

mero 203; D. Juan Vilalta Roca, número 6.036; D. Raimundo Gutiérrez Álvarez, número 167; D. Antonio Grau Más, número 4.140, y D. Juan Meseguer Izquierdo, número 1.564.

Teniendo en cuenta que D. Raimundo Gutiérrez Álvarez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida a don Raimundo Gutiérrez Álvarez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termina el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Vacantes tres destinos en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Almería, León y Soria, por pase a situación de excedentes los funcionarios que las desempeñaban,

Esta Dirección general anuncia su provisión, conforme determina el artículo 12 del Real decreto de 4 de Junio último, a concurso previo de traslado entre funcionarios en activo del Cuerpo, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 5 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Dirección ha dispuesto que D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de

primer grado y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, actualmente adscrito a la Biblioteca de Derecho, pase al Museo de Reproducciones artísticas en concepto de Director.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.—El Director general, Leaniz.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el Sr. Echeveguren, Apoderado general del Corazón de Jesús, S. A., desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 1.º de Mayo de 1893.

Título de la obra, Sermones varios. Subtítulo del tomo I, Novena de la Inmaculada (1.ª serie). Tomo II, Los Novísimos. Tomo III, Panegírico. Tomo IV, La Eucaristía. Tomo V, El Purgatorio y los sufragos. Tomo VI, María mediadora y reparadora. Tomo VII, Algo de ejercicios. Autor, P. Gonzalo Coloma, S. J. Edición segunda. Editor, "El Mensajero del Corazón de Jesús". Propietario, el mismo. Lugar y fecha, Bilbao, 1920. Tamaño, 12 x 18 centímetros. Inscripción en el Registro general de la Propiedad intelectual con el número 46.530.

Madrid, 7 de Diciembre de 1920. El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo ordenado por las disposiciones vigentes, se hace saber al público en general que se concede el plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Comisaría general cuantas reclamaciones sean pertinentes contra la antigua Sociedad mercantil colectiva de seguro sobre enfermedades, cuya razón social era Ferrer y Caneer, convertida hoy en Empresa personal con la denominación de La Regional.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920. El Comisario general, B. de Castro.